

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00273 00

1. De las excepciones de mérito¹ propuestas oportunamente por el ejecutado se corre traslado a la parte actora por término de diez (10) días (art. 443 núm. 1 C.G.P.). Secretaría publique en el micrositio el pdf.⁴² para los fines pertinentes, y contabilice el término de ley.

2. Se rechaza por improcedente la tacha de falsedad² (art. 130 ejusdem) propuesta por el apoderado del demandado con base en el inciso primero del artículo 269 ibídem.

Vale resaltar que como expresa el ejecutado “las certificaciones pueden ser auténticas, porque han sido expedidas por el administrador de la copropiedad, para lo que está facultado (...)”, de manera que el documento objeto de reproche no fue suscrito ni manuscrito por aquél.

3. Con base en el inciso cuarto del artículo 135 ejusdem se rechaza de plano la nulidad³ propuesta por el extremo pasivo, por no fundarse en ninguna de las causales contempladas en el artículo 133 del Estatuto Procesal.

Añádase, en gracia de discusión, que dicho escrito tampoco podría ser tramitado como una reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago (en aplicación al párrafo del artículo 318 del C. G. del P.), dado que sería extemporáneo, atendido que la parte demandada fue notificada el 14 de julio del corriente año y el escrito de reproche fue radicado hasta el 23 de septiembre del mismo año, esto es, casi dos meses después del enteramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Pdf 42

² Pdf 41

³ Pdf 48

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c1ea880852f95cf905728323c71c6c25ba3e51c2d7b0222e2bcd14f672ab81

Documento generado en 05/10/2021 10:31:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo.

RADICACIÓN No 110013103022-2020-00273-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO IBANASCA P.H.

DEMANDADO: CIMCOL S.A.

Asunto: **EXCEPCIONES DE MERITO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110'522.812 de Ibagué, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 310630 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de Director Jurídico del **GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con sigla C&A LAWYERS S.A.S.**, identificada con Nit. 809.006.769, quien apodera a **CIMCOL S.A.**, identificado con Nit. 900.253.774-2, Representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80'135.142 de Bogotá D.C., procedo a **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO Y A CONTESTAR LA DEMANDA**, encontrándome dentro del término legal, contabilizado desde el día 29 de julio de 2021, fecha en la que se recepcionó copia íntegra digital del proceso, con fundamento en los siguientes:

SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION No 1: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 2: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 3: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 4: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 5: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 6: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 7: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 8: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 9: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 10: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 11: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 12: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 13: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 14: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 15: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 16: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 17: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 18: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 19: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 20: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 21: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 22: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 23: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 24: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 25: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 26: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 27: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 28: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 29: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 30: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 31: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 32: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 33: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 34: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 35: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 36: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 37: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 38: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 39: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 40: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 41: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 42: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 43: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 44: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 45: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 46: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 47: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 48: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 49: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 50: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 51: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 52: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 53: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 54: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 55: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 56: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 57: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 58: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 59: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 60: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 61: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 62: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 63: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 64: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 65: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 66: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 67: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 68: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 69: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 70: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 71: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 72: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 73: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 74: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 75: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 76: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 77: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 78: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 79: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme

al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 80: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 81: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 82: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 83: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 84: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 85: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 86: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 87: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 88: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 89: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 90: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 91: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 92: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 93: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 94: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 95: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 96: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 97: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 98: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 99: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 100: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 101: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 102: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 103: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 104: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 105: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 106: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 107: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 108: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 109: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 110: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 111: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 112: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme

al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 113: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 114: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 115: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 116: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 117: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 118: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 119: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 120: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 121: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 122: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 123: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 124: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 125: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 126: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 127: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 128: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 129: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 130: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 131: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 132: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 133: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 134: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 135: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 136: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 137: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 138: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 139: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 140: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 141: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 142: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 143: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 144: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 145: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme

al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 146: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 147: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 148: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 149: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 150: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 151: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 152: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 153: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 154: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 155: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 156: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 157: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 158: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 159: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 160: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 161: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 162: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 163: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 164: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 165: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 166: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**,

contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 167: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 168: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 169: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 170: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 171: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 172: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 173: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 174: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 175: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 176: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 177: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 178: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 179: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 180: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 181: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 182: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 183: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 184: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 185: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 186: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 187: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 188: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 189: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 190: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 191: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 192: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 193: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 194: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 195: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 196: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 197: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 198: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 199: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme

al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 200: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 201: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 202: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 203: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 204: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 205: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 206: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 207: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 208: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 209: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 210: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 211: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 212: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 213: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 214: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 215: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 216: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 217: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 218: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 219: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 220: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 221: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 222: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 223: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 224: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 225: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 226: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 227: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 228: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 229: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 230: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 231: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 232: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme

al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 233: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 234: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 235: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 236: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 237: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 238: Me opongo, por cuanto dicha suma supuestamente correspondiente a capital, es inexistente e inexigible, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

A LA PRETENSION No 239: Me opongo, a los supuestos intereses por no pago oportuno causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 240: Me opongo, a los supuestos intereses moratorios causados, en tanto la suerte de lo accesorio es la misma de lo principal.

A LA PRETENSION No 241: Me opongo, por cuanto al presentarse la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones que pretende ejecutar la demandante, no habría lugar a dicho litigio.

SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No me consta, por cuanto no se aportaron las actas de asamblea.

AL CUARTO: No es cierto, por cuanto la demandada no adeuda ninguna suma a la demandante, por concepto de cuotas de administración, teniendo en cuenta que esas supuestas obligaciones son inexistentes e inexigibles, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, y por consiguiente, el certificado emitido por la administradora de la propiedad horizontal no cumple con los requisitos esenciales para ser un título que preste merito ejecutivo.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, en tanto el pasado 6 de julio de 2020 **CIMCOL S.A.** envió respuesta a derecho de petición, en ningún momento aceptó el incumplimiento de la obligación del pago de administración de los apartamentos relacionados, sino que manifestó haría la revisión de sus proyecciones de flujo de caja, previa validez y verificación en el departamento contable, a lo que a la fecha las ha revisado el área de jurídica y ha determinado que esas supuestas obligaciones de cuotas y expensas de administración son inexistentes e inexigibles, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, el cual exonera a la Constructora de dichos pagos, además los bienes sobre los que se pretenden son del patrimonio autónomo.

AL SEXTO: No es cierto, por cuanto la Constructora **CIMCOL S.A.** al no ser la propietaria de los bienes sobre los cuales se pretenden el cobro de expensas y cuotas de administración y al ser exonerada por dichos conceptos, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué y de acuerdo al artículo 422 del código general de proceso y al artículo 79 de la ley 675 de 2001, dicha certificación no cumple con los requisitos esenciales para ser un título ejecutivo, por haber sido expedido con interpretaciones erróneas y equivocadas, apartadas de la realidad y de su propio Reglamento de propiedad horizontal, en el cual se sustentan.

AL SEXTO: No es cierto, por cuanto la Constructora al no ser la propietaria de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende el cobro de expensas y cuotas de administración, no se estaría legitimada para ser demandada judicialmente, en ningún momento la constructora aceptó obligaciones pendientes por dicho concepto, y al ser obligaciones inexistentes e inexigibles, conforme al Reglamento de propiedad horizontal, que exonera en su artículo 89 y de acuerdo a los artículos 422 del código general del proceso y 79 de la ley 675 de 2001, al no cumplir con los requisitos esenciales para existencia de un

título ejecutivo, no pueden ser deudas u obligaciones claras, expresas y exigibles.

EXEPCIONES DE MERITO

- 1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA:** La presente demanda ejecutiva se encuentra dirigida en contra de **CIMCOL S.A.**, la Constructora quien carece de legitimación para ser demanda y entrar a responder por lo que pretende la parte actora.

Teniendo en cuenta, el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, **el cual consagra: PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.**

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre **el propietario y el tenedor a cualquier título** de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

Ahora bien el artículo 48 de la norma subjudice, como ya se explicó establece: ***“PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.***

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

Sin embargo, el **ARTÍCULO 79** de la misma disposición concreta la aplicación de las anteriores normas, legitimando al administrador para ejercer la acción y establece el sujeto pasivo de la ejecución así: **EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas **podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.**

En tales procesos de liquidación de las obligaciones **vencidas a cargo del propietario o morador**, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **48** de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

PARÁGRAFO. En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble.

No obstante, el artículo 79 del Estatuto de propiedad horizontal, aclara que el tenedor a cualquier título al cual se refiere el artículo 29 ibidem, es el morador, **en cuyo caso la demanda CIMCOL S.A. no es tenedor, y tampoco es el propietario, y en todo caso si no fuese así, se aplicaría la norma posterior, es decir prima sobre lo consagrado en el artículo 29 antes referido, lo establecido por el canon 79 ejusdem conforme al artículo 5º de la Ley 57 de 1887¹, para determinar que el extremo pasivo de la acción ejecutiva por las obligaciones vencidas es el propietario o morador, así las cuotas de administración vencidas certificadas por el administrador deberán tratarse como ya se dijo de las obligaciones de los propietarios o moradores, en ningún caso el constructor, es más ni siquiera el fidecomiso ostentan estas calidades²**, nótese que en anotación del certificado de tradición número 359-2233, dice modo de adquisición constitución de fiducia mercantil, no dice compraventa, y no está dentro de los modos de adquirir el dominio la fiducia, más aún cuando se recibe el inmueble con la destinación de entregar a terceros la propiedad de los bienes que se construyan en virtud del encargo.

Igualmente está claro, que los bienes inmuebles que relaciona la demandante y sobre los cuales ha elaborado una relación de cuotas y expensas por concepto de administración, supuestamente adeudadas, no legitiman por pasiva a CIMCOL S.A., al encontrarse la Constructora exonerada, conforme al artículo

¹ **Sentencia No. C-005/96** establece que Según el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, cuando dos disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallen en un mismo Código, preferirá la consignada en el artículo posterior.

² Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, 4 edición, Peña N. Lisandro, editorial Temis S.A., Bogotá, 2012, página 473. LA FIDUCIA INMOBILIARIA: Consiste en que una persona entrega la fiduciaria un bien inmueble para que lo administre, desarrolle un proyecto de construcción y transfiera las unidades construidas (casas oficinas, etc) a los beneficiarios.

89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, como se prueba con la constancia que se aporta de la notaria cuarta.

2. INEXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

Las certificaciones del administrador de **IBANASCA**, al no reunir los requisitos esenciales para la existencia de un título ejecutivo, conforme a lo establecido en la Ley 675 de 2001 y del artículo 422 del Código General del proceso, por tratarse de interpretaciones erróneas, equivocadas y alejadas de la realidad, no haría exigibles las supuestas obligaciones a la demandada y más aún, cuando carece de legitimación por pasiva para entrar a responder por dichas situaciones que se le atribuyen, objeto del litigio.

Dichas certificaciones elaboradas por el administrador del Conjunto Cerrado **IBANASCA** y que presenta ante su despacho, como títulos ejecutivos, según la parte demandante amparados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, empero se alejan del artículo 79 ibidem.

Nótese que a pesar que en tratándose de obligaciones originadas en la propiedad horizontal, su regulación fue realizada mediante la ley 675 de 2001, consagrando primigeniamente en el artículo 29 la existencia de tales obligaciones y sus obligados, pasando por el artículo 48 ejusdem, quien define cual será el título ejecutivo “certificado expedido por el administrador sobre la existencia de las obligaciones” aterrizando finalmente en el artículo 79 ibidem “cuáles son las obligaciones que se podrán ejecutar y a quien”, todas normas que se deben conjugar para el cobro de expensas por concepto de cuotas de administración, a través de este título ejecutivo creado por ministerio de la ley de propiedad horizontal, sin que en ningún momento se pueda dejar de lado los requisitos de todo título ejecutivo de que trata el mencionado 422 del C.G.P., pues tal certificación debe ser clara, expresa y exigible.

Así mismo, la Corte Constitucional preciso al respecto lo siguiente:

*(..)"Haciendo uso de la Cláusula General de competencia consagrada en los numerales 1 y 2 del artículo 150 de la carta política, según la cual al legislador le corresponde configurar en todos sus aspectos los regímenes aplicables a la totalidad de procedimientos, acciones y demás actuaciones judiciales y administrativas, se otorgó merito ejecutivo únicamente a la certificación emitida por el administrador de la copropiedad con el fin de facilitar la acción ejecutiva contra deudores morosos. Es así, como se explica el origen legal de esta clase especial de título ejecutivo haciendo que la norma busque facilitar la expedición del documento que preste merito ejecutivo, el cual deberá, en todo caso, contener una **obligación realmente existente**"*

*El correcto entendimiento de la norma, entonces lleva a concluir que lo que se pretendió fue permitir que solo el certificado expedido por el administrador constituyese título ejecutivo, lo que no implica que esa certificación **pueda versar sobre hechos ajenos a la realidad**, sino que responde al deseo del legislador de simplificar el procedimiento para efectuar el cobro ejecutivo de las multas y obligaciones derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, tal y como consta en los antecedentes legislativos de la norma acusada.*

*Los apartes acusados no conceden licencia al administrador para que certifique situaciones contrarias a la realidad, como lo entiende el accionante, sino que busca facilitar la expedición de un **documento que debe corresponder con la realidad**.³ (...).*

Conforme a lo anterior concluimos que al no ser la demandada la obligada conforme a los artículos 29, 48 y 79 de la ley 675 de 2001, no puede entonces decirse que la certificación expedida por la administración sea un título ejecutivo, porque no contiene obligaciones claras, expresas y mucho menos actualmente exigibles, pues la legislación especial al consagrar esta clase de títulos ejecutivos, como lo ha dicho la jurisprudencia no se ha apartado de las exigencias de todo título ejecutivo, sino en concordancia con las demás normas sustanciales civiles y procesales, como se puede verificar con lo establecido en el referido 422 del código General del Proceso.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al encontrarse claro, que los bienes inmuebles que relaciona la demandante y sobre los cuales ha elaborado una relación de cuotas y expensas por concepto de administración, supuestamente adeudadas, constituyen un cobro de lo no debido, al encontrarse la Constructora exonerada, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué,

No cabe duda alguna, como quiera que la cláusula de exoneración de expensas y cuotas de la propiedad horizontal se encuentra vigente, no es procedente el pago de cuotas de administración sobre los inmuebles que no haya sido efectivamente vendidos y entregados, y dicha cláusula conservara su vigencia a menos que un juez de la republica dentro un proceso declarativo la deje sin efecto, pues no puede ser juez y parte la demandante para determinar sobre la legalidad del reglamento de propiedad horizontal, más aún al tenor del mentado artículo 79 de la norma de propiedad horizontal, empero no hay lugar a esto por cuanto esta tiene su justificación y causa, en el desarrollo, venta y entrega progresiva de los inmuebles de proyectos nuevos, misma que es justa

³ Sentencia C-929 de 2007 pag.15 “Es evidente que la norma acusada busca facilitar la expedición del documento que preste mérito ejecutivo, el cual deberá, en todo caso, contener una obligación realmente existente”

y compensa con lo asumido por el constructor hasta la entrega definitiva de la administración, pues a pesar de no ser su objeto social la administración de inmuebles, este debe ejercer esta, hasta la entrega del 51% de las unidades, si bien durante este lapso algunos de los propietarios pagan su administración, el excedente de dichos gastos, más el costo de dicha administración provisional es asumido por la constructora o fideicomitente desarrolladora, tal como sucedió en este caso donde los inmuebles se comenzaron a entregar desde abril de 2018, empero la administración se entregó en febrero de 2019, periodo durante el cual la constructora no solo asumió el costo financiero de ser administrador provisional, sino la diferencia entre lo pagado por los habitantes que recibían su inmueble y lo que realmente eran la totalidad de los gastos del condominio como celaduría, aseo y servicios públicos, por tanto la existencia de dicha cláusula es un asunto de mera compensación para evitar un enriquecimiento sin justa causa de la administración, pues de lo contrario la administración debería nacer adeudando al constructor administrador provisional, los gastos del tiempo transcurrido desde la primera entrega de una unidad habitacional hasta que entregue la administración, incluido el salario de administrador, pues fue el quien asumió el pago y los gastos de servicios públicos como luz y agua, aseo y vigilancia mientras se enajenaban las unidades individuales, para evitar un enriquecimiento si justa causa de la copropiedad.

En efecto, al ser inexistentes e inexigibles las obligaciones que pretende crear el administrador de la propiedad horizontal a través de unas certificaciones para su cobro, **CIMCOL S.A.** no ostentaría la calidad de deudora y le serian inoponibles cada una de las pretensiones propuestas por la demandante por medio del proceso ejecutivo, el cual no estaría llamado a prosperar, observando que las certificaciones presentadas por la demandante no constituyen títulos ejecutivos y por esa razón el mandamiento de pago debe ser revocado, pues el título valor debe ser tan claro, que no necesite justificarlo con interpretaciones subjetivas de la normativa y en contravía de lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual es ley para las partes, creando cuotas y expensas, cuando no se han establecido ni pactado, y de esta manera, haciendo incurrir en error al juzgador, al presentarle certificaciones cuyo contenido no es cierto, quien no debe sostener dicho mandamiento de pago en contravía del reglamento de propiedad, pues se estaría cobrando una obligación sin justa causa.⁴

⁴ **ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>**. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

Al encontrarse claro, que no existe obligación de **CIMCOL S.A.** de pagar administración, como constructora al encontrarse exonerada, conforme al artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal de **IBANASCA**, contenido en la Escritura Publica No 1299 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, conforme está probado.

Dicha norma tiene su justificación y causa, en el desarrollo, venta y entrega progresiva de los inmuebles de proyectos nuevos, misma que es justa y compensa con lo asumido por el constructor hasta la entrega definitiva de la administración, pues a pesar de no ser su objeto social la administración de inmuebles, este debe ejercer esta, hasta la entrega del 51% de las unidades, si bien durante este lapso algunos de los propietarios pagan su administración, el excedente de dichos gastos, más el costo de dicha administración provisional es asumido por la constructora o fideicomitente desarrolladora, tal como sucedió en este caso donde los inmuebles se comenzaron a entregar desde abril de 2018, empero la administración se entregó en febrero de 2019, periodo durante el cual la constructora no solo asumió el costo financiero de ser administrador provisional, sino la diferencia entre lo pagado por los habitantes que recibían su inmueble y lo que realmente eran la totalidad de los gastos del condominio como celaduría, aseo y servicios públicos, por tanto la existencia de dicha cláusula es un asunto de mera compensación para evitar un enriquecimiento sin justa causa de la administración, pues de lo contrario la administración debería nacer adeudando al constructor administrador provisional, los gastos del tiempo transcurrido desde la primera entrega de una unidad habitacional hasta que entregue la administración, incluido el salario de administrador, pues fue el quien asumió el pago y los gastos de servicios públicos como luz y agua, aseo y vigilancia mientras se enajenaban las unidades individuales, para evitar un enriquecimiento si justa causa de la copropiedad.

En efecto, al ser inexistentes e inexigibles las obligaciones que pretende crear el administrador de la propiedad horizontal a través de unas certificaciones para su cobro, **CIMCOL S.A.** no ostentaría la calidad de deudora y le serian inoponibles cada una de las pretensiones propuestas por la demandante por medio del proceso ejecutivo, el cual no estaría llamado a prosperar, observando que las certificaciones presentadas por la demandante no constituyen títulos ejecutivos y por esa razón el mandamiento de pago debe ser revocado, pues el título valor debe ser tan claro, que no necesite justificarlo con interpretaciones subjetivas de la normativa y en contravía de lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual es ley para las partes, creando cuotas y expensas, cuando no se han establecido ni pactado, y de esta manera, haciendo incurrir en error al juzgador, al presentarle certificaciones cuyo contenido no es cierto, quien no debe sostener dicho

mandamiento de pago en contravía del reglamento de propiedad, pues se estaría cobrando una obligación sin justa causa⁵

el artículo 79 del Estatuto de propiedad horizontal, aclara que el tenedor a cualquier título al cual se refiere el artículo 29 ibidem, es el morador, **en cuyo caso la demanda CIMCOL S.A. no es tenedor, y tampoco es el propietario, y en todo caso si no fuese así, se aplicaría la norma posterior, es decir prima sobre lo consagrado en el artículo 29 antes referido, lo establecido por el canon 79 ejusdem conforme al artículo 5º de la Ley 57 de 1887⁶, para determinar que el extremo pasivo de la acción ejecutiva por las obligaciones vencidas es el propietario o morador, así las cuotas de administración vencidas certificadas por el administrador deberán tratarse como ya se dijo de las obligaciones de los propietarios o moradores, en ningún caso el constructor, es más ni siquiera el fidecomiso ostentan estas calidades⁷**, nótese que en anotación del certificado de tradición número 359-2233, dice modo de adquisición constitución de fiducia mercantil, no dice compraventa, y no está dentro de los modos de adquirir el dominio la fiducia, más aún cuando se recibe el inmueble con la destinación de entregar a terceros la propiedad de los bienes que se construyan en virtud del encargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del proceso, código Civil, Código de Comercio Colombiano, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

⁵ **ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>**. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

⁶ **Sentencia No. C-005/96** establece que Según el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, cuando dos disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallen en un mismo Código, preferirá la consignada en el artículo posterior.

⁷ Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, 4 edición, Peña N. Lisandro, editorial Temis S.A., Bogotá, 2012, página 473. LA FIDUCIA INMOBILIARIA: Consiste en que una persona entrega la fiduciaria un bien inmueble para que lo administre, desarrolle un proyecto de construcción y transfiera las unidades construidas (casas oficinas, etc) a los beneficiarios.

- Constancia sobre la vigencia y existencia de la cláusula 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Cerrado IBANASCA.

INTEROGATORIO DE PARTE:

- Ruego al honorable Señor Juez decretar el interrogatorio del Representante Legal de la copropiedad demandante, a quien le formulare las respectivas preguntas sobre los hechos de la demanda y sobre los fundamentos facticos de la misma.

ANEXOS

1. Poder Especial otorgado por el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ**, Representante legal de **CIMCOL S.A.**, conforme al Decreto 806 de 2020.
2. Pantallazo de correo electrónico de Poder Especial otorgado por **CIMCOL S.A.**
3. Certificado de Existencia y Representación legal del **GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con sigla C&A LAWYERS S.A.S.**
4. Certificado de Existencia y Representación legal de **CIMCOL S.A.**
5. Tacha de Falsedad de Certificación de deuda, expedida por el Representante legal del Conjunto Residencial **IBANASCA**.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado de la demandada, las recibirá en la Oficina 1205 del World Trade Center del Centro Comercial Acqua en la ciudad de Ibagué y a través de los correos electrónicos nietoh.juridicos@gmail.com y/o 4director.juridico@cuervosasociados.com.
- El demandado, en la dirección aportada en la demanda y al correo electrónico administrativobogota@cimcolsa.com.

Del Señor Juez,

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.

T.P. No 310630 del C.S. de la Judicatura.

Director Jurídico

**GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con sigla C&A
LAWYERS S.A.S.**